

QUINTA ORDEN MODIFICADA DEL FUNCIONARIO DE SALUD PÚBLICA DEL CONDADO DE YOLO CON RESPECTO A PROTECCIONES DE COVID-19

FECHA DE LA ORDEN: 24 de marzo del 2021

Lea esta orden con atención. La violación o el incumplimiento de esta orden representan una alteración del orden público sujeta a citación, eliminación, o ambas, así como un delito menor que se castiga con multa, prisión o ambas. (Artículos 8634 y 8665 del Código de Gobierno de California [California Government Code]; artículos 120155, 120220, 120275, 120295 del Código de Salud y Seguridad de California [California Health and Safety Code]; artículos 69, 148(a)(1) del Código Penal de California [California Penal Code]); decretos ejecutivos 25-20 y 60-20.

POR LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 101040, 101085, 120175 Y 120220 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA, LA FUNCIONARIA DE SALUD DEL CONDADO DE YOLO (“FUNCIONARIA DE SALUD”) ORDENA LO SIGUIENTE:

1. Esta Quinta Orden Modificada modifica y replantea la Orden de la Funcionaria de Salud del 10 de febrero del 2021, revisado el 1 de diciembre del 2020 con relación a la pandemia de COVID-19 para reflejar condiciones actuales y la guía estatal. Esta Orden conserva todas las otras provisiones substanciales de la Cuarta Orden Modificada, el **Anexo A (Guía para Salud y Seguridad Personal y para las Poblaciones de Alto Riesgo)**, e incorpora la versión actual del **Anexo B (Restricciones a los Negocios y Actividades)** para reflejar el cambio al Nivel 3 (Nivel Anaranjado) del Condado en el *Plan Estatal Para una Economía Mas Segura*. El Anexo B puede ser periódicamente modificado por la Funcionaria de Salud del Condado para añadir o sacar negocios o actividades. Las actualizaciones se publicarán a www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap y serán considerados como incorporadas a esta Orden al momento de publicación.

Esta Quinta Orden Modificada tomará efecto el momento de su emisión, y se mantendrá en efecto hasta que la funcionaria de salud lo revoque, reemplazo o modifique por escrito. Las provisiones claves de esta orden incluyen:

- La Sección 3, que explica que **la orden Estatal de Protectores Faciales se mantiene en efecto** teniendo en cuenta su importancia en mantener la seguridad de la comunidad;
- La Sección 4, que introduce un anexo conteniendo **directrices de salud y seguridad personal** las cuales son esenciales que todos los miembros de la comunidad sigan, junto con un recordatorio sobre la guía existente para las poblaciones en alto riesgo (también adjuntado); y
- Las Secciones 6 y 7, que se refieren a **directivos vinculantes y directrices no-vinculantes** respectivamente, están disponibles en www.covid19.ca.gov y en pestañas en www.yolocounty.org. Estos materiales incluyen a directivos y directrices del Departamento de Salud Pública de California y otras autoridades, incluyendo el Condado de Yolo, que restringe cómo se llevan a cabo ciertas actividades (por ejemplo, golf, operaciones de restaurantes, y comercio no esencial). **Así como el**

funcionario de Salud aprueba nuevos documentos estatales de orientación, esos documentos (o enlaces) serán publicados en el sitio web del Condado y las actividades comprendidas pueden proceder con la fecha de implementación indicada en el directivo estatal. Todas dichas actividades se deben implementar de acuerdo con las aplicables directrices estatales, sus modificaciones locales, y la Orden Estatal sobre el uso de protectores faciales.

2. Como es requerido por la ley de California, la orden estatal de quedarse en casa emitida por el funcionario de Salud Pública del Estado y las relacionadas directrices del Departamento de Salud Pública de California **continúan a ser aplicables en el Condado de Yolo**. Esto significa que residentes, negocios, y otros deben seguir todos los requisitos estatales establecidos por el funcionario de Salud Pública por el tiempo en el cual los dichos requisitos estén en efecto, incluyendo cualquier cambio a esos requisitos. Dichos cambios son frecuentes, pero, desde la fecha de esta orden, las restricciones estatales incluyen límites en viajes no-esenciales, reuniones, y ciertos negocios y actividades sociales, como se describe en los siguientes materiales estatales:

- A. La orden del 19 de marzo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado (la “Orden de resguardo estatal”), que establece restricciones estándares en todo el estado en individuos y en la mayoría de las actividades, incluyendo las operaciones comerciales;
- B. El decreto ejecutivo N-33-20, también emitido el 19 de marzo de 2020, según el cual ordena a los residentes de California que cumplan con la Orden de resguardo estatal;
- C. La orden del 7 de mayo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado anunciando un “Roadmap” para la relajación en etapas de las restricciones asociadas con COVID-19 para comercio y actividades, y;
- D. La guía del 18 de junio del 2020 sobre el uso de coberturas faciales emitido por el Departamento de Salud Pública de California requiriendo el uso de coberturas faciales mientras afuera de la casa
- E. La orden del 28 de agosto del 2020 del Funcionario de Salud Pública del Estado anunciando un sistema de niveles para las restricciones en los negocios y actividades.
- F. El Aviso de Viajes del 6 de enero del 2021 emitido por el Departamento de Salud Pública de California aconsejando que los Californianos eviten los viajes no-esenciales a cualquier parte de California más de 120 millas del lugar de residencia, o a otros estados o países y fuertemente aconseja a los viajadores (incluyendo a los residentes del estado) retornando de otros estados o países a completar una cuarentena en casa de por 10 días (con excepciones limitadas); y
- G. Todos los directivos relacionados emitidos por el funcionario de Salud Pública en conexión con lo precedente. A partir de la fecha de esta Orden, esos directivos se establecen en los documentos de orientación y otros materiales incluidos en el www.covid19.ca.gov sitio web.

3. Mientras que la Orden local de Coberturas Faciales emitida el 24 de abril del 2020 ya no está en efecto, la orden Estatal de Coberturas Faciales **se mantiene en efecto dentro del Condado**. Cumplimiento es crítico en mantener una situación de salud pública estable y minimizar la propagación de COVID-19. Información comprensiva sobre la Orden Estatal de Coberturas Faciales y los beneficios a la salud pública de usar una cobertura facial está disponible en

<https://covid19.ca.gov/masks-and-ppe/>. Como se explica en el enlace, coberturas faciales pueden ayudar limitar la propagación de COVID-19:

El coronavirus El coronavirus se propaga cuando una persona infectada tose, estornuda, canta, habla o respira y está en contacto estrecho con otras personas o en un espacio en interior con ellas. Uno puede estar infectado incluso si se siente bien. Las partículas de virus pueden viajar al menos seis pies en espacios en interiores y pueden permanecer suspendidas en el aire incluso después de que una persona infectada haya abandonado el espacio. Los entornos en interiores presentan un riesgo de transmisión mucho mayor que los entornos al aire libre. Las mascarillas pueden reducir su exposición a gotitas infecciosas a través de la filtración.

En coherencia con este lenguaje, el funcionario de Salud enfatiza la importancia de responsabilidad personal, conciencia, y apoyo comunitario para la práctica de comportamientos saludables para minimizar la propagación de COVID-19. El seguimiento consistente a gran escala a las practicas descritas en esta Orden (incluyendo a el artículo 4, a continuación) y a los requisitos de la Orden de Protectores Faciales marcará una diferencia significativa en nuestra comunidad, controlando la propagación de COVID-19 y permitiendo la reapertura de más negocios y a la reanudación de actividades gradualmente con el tiempo.

4. En adición a la Orden de Protectoras Faciales, el funcionario de Salud pide encarecidamente que todos los residentes sigan las directrices de salud personal y de seguridad establecidas en el **Anexo A (Directriz de Salud Personal y Seguridad)** del presente documento, que se incorpora a este documento por esta referencia. La directriz en el Anexo A incluye distanciamiento físico, higiene, y muchos otros comportamientos que ahora son rutinarios para la mayoría de los miembros de la comunidad. Por favor, revise la directriz con atención y chequee las actualizaciones periódicas en www.yolocounty.org y www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap. Adherirse consistentemente a los comportamientos descritos en el presente documento mientras que esté en su casa, lugar de trabajo, y en la comunidad es de importancia vital para la salud pública y el bienestar económico de nuestro Condado.

Para las poblaciones en alto riesgo, incluyendo a gente con una edad de 65 años o más e individuos con serias condiciones de salud, el Anexo A también incluye una directriz separada (“Poblaciones en Alto Riesgo”) con recomendaciones. El funcionario de Salud recomienda que los individuos en alto riesgo se queden en casa lo más que puedan y se adhieran a las otras recomendaciones de seguridad en la directriz.

5. Como expresado generalmente en el párrafo 1, arriba, esta Orden reemplaza las siguientes Ordenes anteriores del funcionario de Salud, las cuales quedan nulas y sin validez:

- A. La Orden del 18 de marzo del Condado de Yolo para Refugiarse en el Lugar;
- B. La Orden del 24 de abril revisando la orden de Refugio para autorizar específicas actividades recreativas; sin embargo, protocolos para actividades específicas incluidas en esa orden permanecen en efecto; y
- C. Las Ordenes del 1 de abril y del 30 de abril extendiendo la Orden para Refugiarse en Lugar.

6. Así como el estado permite nuevos tipos de negocios y otras actividades, frecuentemente emite nuevos documentos de orientación que se publican en www.covid19.ca.gov. **El funcionario de Salud revisará y aprobará (como emitido o con modificaciones locales) a los documentos de orientación del estado. Esos documentos, o enlaces a esos documentos, serán publicados en línea en www.yolocounty.org y en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap. Actividades incluidas en directrices publicadas (o enlaces) pueden proceder a la fecha de implementación indicada en la directriz estatal. Dichas actividades serán implementadas en cumplimiento con las directrices estatales aplicables, sus modificaciones locales, y la Orden Estatal del uso de Protectores Faciales.**

Es importante notar que mientras estilizada por el estado como “directriz,” estos documentos de orientación requieren la preparación de planes sitio-específicos que son vinculantes y ejecutables. Negocios afectados o grupos responsables por las actividades cubiertas deben revisar la directriz con cuidado y preparar planes específicos al sitio. Además, todos los negocios y otras actividades autorizadas tomando plazo en una ubicación en particular (por ejemplo, servicios religiosos en iglesias) completarán en buena fe y se adherirán a las medidas establecidas y aplicables en un papel de trabajo Protocolo de Distanciamiento Social proveído por el Condado, disponible en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap o en <https://www.yolocounty.org/home/showdocument?id=64180>. Una copia del papel de trabajo será publicada en la entrada (u otra ubicación destacada) del lugar.

Negocios y entidades gubernamentales tienen que requerir que todos sus empleados le tonifiquen al negocio o entidad gubernamental si es que salen positivos por COVID-19 y si es que estuvieron presentes en el lugar de trabajo dentro de las 48 horas antes del inicio de los síntomas o tras la fecha de la prueba. En el evento de que un negocio o entidad gubernamental se entera de que uno de sus empleados es un caso confirmado positivo de COVID-19 y estuvieron en el lugar de trabajo dentro de este periodo de tiempo, el negocio o entidad gubernamental es requerido reportar el caso positivo dentro de **48 horas** al Filial de Salud Comunitaria de la Agencia de Servicios Humanos y de Salud del Condado de Yolo al número 530-666-8614. Negocios y entidades gubernamentales también tienen que cumplir con la investigación de trazo de contacto, las y medidas de investigación de brote de parte del Condado, incluyendo la provisión de cualquier información pedido dentro del periodo de tiempo indicado por el Condado, instruyendo a los empleados a seguir a los protocolos de aislamiento y cuarentena especificados por el Condado, y excluyendo a los casos positivos y contactos de los casos positivos del lugar de trabajo durante estos periodos de aislamiento y cuarentena.

No obstante algo a lo contrario en el presente documento, esta Orden preserva la autoridad del funcionario de Salud a negar la aprobación de documentos de orientación del Estado que permite la reapertura de negocios y tipos de negocios adicionales, y en tal caso los documentos no serán publicados en el sitio web del Condado y las actividades relacionadas no podrán proceder localmente. El funcionario de Salud también puede emitir modificaciones u órdenes adicionales de acuerdo con, y coherente con todas las limitaciones en, la ley de California. Todos los materiales que contienen protocolo descrito como mandatorio, ejecutable, requerido, u otro termino similar que indica la expectativa de cumplimiento será considerado como órdenes del funcionario de Salud emitido de acuerdo con la ley de California en la base de

los descubrimientos establecidos en esta Orden. Dichos materiales serán publicados en línea en www.yolocounty.org y en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap tras la aprobación del funcionario de Salud. Estos materiales pueden ser actualizados periódicamente, y todos dichos materiales se incorporan a este documento por esta referencia.

7. El funcionario de Salud también puede emitir periódicamente directrices no vinculantes u otros materiales en apoyo al esfuerzo para minimizar la propagación de COVID-19, promover la salud pública, y apoyar a la conciencia comunitaria de las prácticas incluidas en el Anexo A. Cuando se considere apropiado por el funcionario de Salud, dichos materiales serán publicados en línea en www.yolocounty.org y en www.yolocounty.org/coronavirus-roadmap. Estos materiales pueden ser actualizados como sea necesario. A menos que sean diseñados como ordenes o sean vinculantes y ejecutables, estos materiales tienen el propósito de ser solamente una guía general.

8. El fundamento de esta Orden es la evidencia de la incidencia continua del COVID-19 dentro del condado, la región de Sacramento, California, y los Estados Unidos de América, y se considera la evidencia científica y las mejores prácticas en relación con los enfoques más eficaces para disminuir la transmisión de enfermedades contagiosas en general y del COVID-19 en particular. En cuanto al virus que causa COVID-19, las personas pueden estar infectadas y contagiar a otros sin tener síntomas, lo que significa que son asintomáticas. Las personas también pueden infectarse y contagiar a los demás 48 horas antes de desarrollar síntomas (pre-sintomáticas). Además, muchas personas con el COVID-19 tienen síntomas leves y no reconocen que están infectadas y que pueden contagiar a otros, por lo que pueden infectar a otras personas de manera involuntaria.

9. Además de los motivos establecidos arriba, esta Orden también se emite en vista de la existencia, al 22 de marzo del 2021, de 13,122 casos confirmados de COVID-19 en el condado, y 191 muertos. Esta Orden es necesaria para controlar y disminuir la tasa de propagación en la comunidad y reforzar la necesidad de interacciones seguras como el Estado permite adicionales actividades. El funcionario de Salud continuará evaluando la situación de la salud pública a medida que evolucione y podrá modificar esta Orden o emitir otras órdenes en relación con el COVID-19, según lo dicten las circunstancias cambiantes.

10. Esta Orden también se emite de conformidad con las siguientes normas, las que incorpora como referencia:

- La proclamación del estado de emergencia, emitida por el gobernador Newsom el 4 de marzo de 2020
- La proclamación de la existencia de una emergencia local en el condado, emitida por el director de Servicios de Emergencia (Emergency Services) el 6 de marzo de 2020
- La declaración de emergencia sanitaria local en relación con el nuevo coronavirus 2019 (COVID-19), emitida por el funcionario de Salud el 6 de marzo de 2020
- La resolución de la Junta de Supervisores (Board of Supervisors) del condado de Yolo del 9 de marzo de 2020, en la que se ratifica la declaración de emergencia sanitaria local y la proclamación de emergencia local en relación con el nuevo coronavirus

- El decreto ejecutivo emitido por el gobernador Newsom el 12 de marzo de 2020 (decreto ejecutivo N-25-20)
- La orden de resguardo domiciliario emitida por el funcionario de Salud del condado el 18 de marzo de 2020 (en este documento, la Orden de resguardo local)
- La orden del 19 de marzo de 2020 del funcionario de Salud Pública del estado (la “Orden de resguardo estatal”), que establece restricciones estándar en todo el estado para las actividades comerciales no residenciales, y el decreto ejecutivo N-33-20, según el que se ordena a los residentes de California que cumplan la Orden de resguardo estatal
- La orden del 7 de mayo de 2020 del funcionario estatal de salud público con respecto a una reapertura de sectores en fases de la económica estatal
- La guía del Uso de Coberturas Faciales emitido por el Departamento de Salud Pública de California del 18 de junio del 2020
- La Orden del 28 de agosto del 2020 del Funcionario de Salud Pública del Estado anunciando el sistema de niveles para las restricciones en negocios y actividades
- El Aviso de Viaje del 13 de noviembre del 2020 emitido por el Departamento de Salud Pública del Estado aconsejando que californianos eviten a viajes no-esenciales a otros estados o países.
- Todo el material publicado en la página web COVID19.CA.GOV que es claramente indicado por el estado como una directriz vinculante, incluyendo lenguaje riguroso en los decretos ejecutivos 25-20 y 60-20 dirigiendo a residentes obedecer las nuevas directrices estatales de salud pública.
- Las directrices emitidas por el CDPH y los CDC, y sus documentos complementarios

11. Todas las ordenes estatales son complementarias a esta Orden y a todas las demás órdenes, que el funcionario de Salud local haya emitido. Quando haya un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública relacionada con la pandemia del COVID-19, primará la disposición más restrictiva, de acuerdo con el artículo § 131080 del Código de Salud y Seguridad de California, a menos que el funcionario de Salud estatal emita una orden que determine expresamente que una disposición de una orden de salud pública local es una amenaza para la salud pública.

12. De acuerdo con los artículos §§ 26602 y 41601 del Código de Gobierno (Government Code), y el artículo § 101029 del Código de Salud y Seguridad, el funcionario de Salud solicita que el sheriff y todos los jefes de policía del condado garanticen el cumplimiento y la aplicación de esta Orden. La infracción de cualquier disposición de esta Orden representa un riesgo y una amenaza inminente para la salud pública, constituye una alteración del orden público, y se castiga con multa, prisión o ambas. Otros remedios administrativas y judiciales también son disponibles.

13. Esta Orden entrará en vigor como establecido anteriormente en la Sección 1, arriba. Continuará en vigencia hasta que el funcionario de Salud la revoque, reemplace o modifique por escrito.

14. A la mayor brevedad posible, las copias de esta Orden: (1) se pondrán a disposición en el Edificio de Administración del Condado (County Administration Building), 625 Court Street, Woodland, CA 95695; (2) se publicarán en el sitio web del condado (www.yolocounty.org), y (3) se entregarán a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

15. Si alguna disposición de esta Orden, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia se considerara inválida, las disposiciones restantes de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no se verán afectadas y continuarán en plena vigencia. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

SE ORDENA:



Dra. Aimee Sisson, MD, MPH
Funcionaria de Salud del Condado de Yolo

Fecha: 24 de marzo del 2021

Anexos:

- A. Guía de Seguridad y Salud Personal y Guía para Poblaciones de Alto Riesgo**
- B. Restricciones de Negocio y Actividades**